



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A
(FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.)
Demandado : M.P.C. MADERA PLASTICA DE COLOMBIA
Radicación : 41-001-41-89-003-2019-00733-00

Siendo procedente lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el Art. 1666 del C. Civil, tiene por subrogados los derechos ejecutados dentro del presente proceso por parte de BANCOLOMBIA S.A., a favor de la entidad denominada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., esta última con quien continuará el trámite procesal en calidad de demandante, en virtud al pago de la garantía otorgada por el mismo, para garantizar el Crédito contraído por M.P.C. MADERA PLASTICA DE COLOMBIA, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, por un valor de \$12.833.333.

En consecuencia, y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado, reconoce personería jurídica a la doctora CARMEN SOFÍA ALVAREZ RIVERA identificada con la C. de C.C. No. 52.960.090, abogada titulada, con T. P. No. 143.933 del C. S. J., para actuar como apoderada judicial de la entidad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA, quien a su vez funge como mandataria de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, según obra en el Certificado de Existencia y Representación legal de la primera¹.

Comuníquese a la demandada mediante telegrama sobre la subrogación anterior, en la dirección indicada en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCHEZ
Juez

J.S.E.S.

¹ Fol. 21 memorial.